

y disponer de el, en vida, o en muerte, por testamento
o en otra qual quier manera, Como Viener, Lacos, y otros
proprios de uno de heredad, y la persona en quien
sucediere la haya con las mismas calidades, y
rogativas, prehemnencias, y perpetuidad, y
en que fable cosa alguna; y con el nombramiento, y
renunziacion, o disposicion de el, o de quien subre diere
en el dho ofizio, se haya de despachar titulo de el
con esta calidad, y perpetuidad aunque el que
renunziare, no haya un dia, ni una dia, ni hora,
alguna despues de la dha renunziacion, y muera luego
alguna, y la hiziere, y aun no represente ante mi
dentro de el termino de la ley; y que si despues de
dos dias, o de la persona, y subre diere en el dho ofizio
se hubiere de heredar alguna, y poseer menor de
heredad, o mujer, no se pueda administrar, ni ejercer
sine facultad, de nombramiento, que en el entretanto
de su edad, o la hija, o mujer se casa, se viva, y
preservandose el dho nombramiento ante los de el dho
mi Consejo de las ordenes, se deda titulo, o se deda
la, para que se viva; y que queriendo vincular, o
poner en Mayorazgo el dho ofizio, o la persona,
y despues de no subre diere en el, y podan, y
puedan hazer, y desde luego, o desde facultad, y
licenzia para ello, con las condiciones, vinculos,
y disposiciones, y quisiere des, aunque sea en